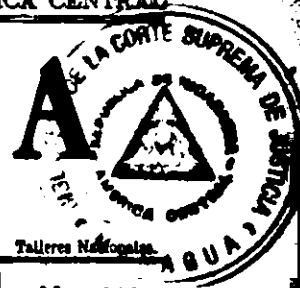


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXII

Managua, D. N., Lunes 1° de Septiembre de 1958

No. 199

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

EDUCACION PUBLICA

Reformas al Reglamento del Proyecto Piloto de Educación	Pág. 1985
Doctor en Medicina	1988
Nombrado Sub-Director y con clases en lugar del doctor Vargas	1988
Inspector de Educación en Chontales	1988
Nombrada Profesora	1989

MINISTERIO DE ECONOMIA

Aviso	1989
-----------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1989
Títulos Supletorios	1991
Terrenos Municipales	1992
Convocatoria	1992
Copia Simple de Estatutos «Cotton States Chemical Sociedad Anónima»	1992
Declaratoria de herederos	1999
Citación de Procesados	1999

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

Reformas al Reglamento del Proyecto-Piloto de Educación

No. 170

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Gobierno Nacional se halla vivamente interesado en la intensificación y ampliación del programa de Educación Fundamental, para elevar las condiciones sociales, económicas y culturales de algunas de las regiones más necesitadas de esta asistencia estatal;

Que la evaluación de las actividades del Proyecto-Piloto de Educación Fundamental del Río Coco ha demostrado la necesidad de algunas reformas al Reglamento del mencionado Proyecto,

Acuerda:

I. - Aprobar las siguientes reformas al Reglamento del Proyecto-Piloto de Educación Fundamental, expedido el 7 de Marzo de 1956 y reformado por Acuerdo No. 526, de 1 de Abril de 1957.

Art. 1.—El inciso cuarto del Art. 1o. dirá: «Primera Sección Occidental: Kisalaya, Laguntara, Saulala, Leimus Nuevo, Leimus Viejo, Bulsirpe (La Ceiba), Isulibila (Lass y Mokó), Epritigne, San Jerónimo, Pranza (Ki-

subila), Buck-Buk, Wirapani, Suhl, Mokorón, Swabin y Rus Rus; y cuyo Subcentro será Suhl».

El inciso 5o. dirá: «Segunda Sección Occidental: Wiwinak, Krimkrim, Namaskalmuk, (Pilpilla). Tulimbila, (Kojorotigne), Sang Sang, Kitasky, San Esquipulas, Sausa (Hamakt), San Carlos, Umbra, Asang, Krasa, Yasko, Awasbila, Carrizal, Andres-Tara, Kamanán y Sixayer; y cuyo Subcentro será San Carlos».

El inciso 6o. dirá: «Primera Sección Oriental: Ulwas, Sáupuka, Bliwaskarma, Saklín, Usgrí, Klark, (Batsilaya), Kumkumwatta o Tuskrutara, Tuskrusirpi, Wasla, El Koom, Kiwastara, Rayapura y Andres; y cuyo Subcentro será Saklín».

El inciso 7o. dirá: «Segunda Sección Oriental: Klampa, El Boom, Sawa, Leven-creek, Wanikawala, Mangotara, Klupky, Ilaya, Cabo Gracias a Dios, Cabo Viejo y Bismona; y cuyo Subcentro será Cabo Gracias a Dios».

Agréguense al artículo 1o. el inciso 8o., que dirá: «Tercera Sección Oriental: Raya, El Benk, (Titi y Karasúnta), Pakué, Usibila, Kokotigne, Cruta, Kalpo, Kraskra, Tikirraya, Tuburús y Umbros; y cuyo Subcentro será Cruta.

Arto. 2—El Art. 5o. dirá: Los organismos y el personal a cuyo cargo estará el desarrollo del Proyecto, serán los siguientes:

- 1.—Comisión Nacional del Proyecto-Piloto.
- 2.—Experto de la UNESCO, como Asesor Técnico.
- 3.—Director y Subdirector.
- 4.—Comisión Coordinadora Regional.
- 5.—Jefes de Equipo.
- 6.—Personal Técnico de los Ministerios.
- 7.—Educadores Fundamentales.
- 8.—Directores y maestros de las escuelas.
- 9.—Juntas de Mejoramiento Local.
- 10.—Personal Administrativo.

Art. 3—Después del Art. 5o., agréguese los siguientes Artículos:

«Art. La Comisión Nacional del Proyecto Piloto del Río Coco se compondrá: del Ministerio de Educación Pública, quien ta presidirá; de los Ministros de Gobernación y Anexos, Relaciones Exteriores, Economía, Hacienda y Crédito Pública, Fo-

mento y Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Salubridad Pública y Trabajo; del Jefe del Departamento de Construcciones Nacionales; del Director del Instituto de Fomento Nacional; del Presidente de la Junta Nacional de Asistencia Social; del Director del Consejo Técnico de Educación Pública; del Director de Educación Primaria; del Jefe de la Sección de Educación Fundamental y Alfabetización de Adultos; del Director del Proyecto-Piloto; del Asesor Técnico del mismo proyecto; del Jefe de la Misión de la UNESCO y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de la UNESCO.

Actuará como Secretario el Director de Educación Primaria.

Art. La Comisión Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Ministro de Educación lo estime necesario. Con la convocatoria hecha por el Ministro de Educación se enviará a cada miembro de la Comisión, una copia del acta de la sesión anterior, así como la agenda y los documentos de estudio para la nueva sesión.

Art. Los deberes y atribuciones de la Comisión Nacional serán:

- a).—Examinar y valorar los informes acerca de los progresos alcanzados y las dificultades surgidas en el desarrollo del proyecto;
- b).—Estudiar el Plan o los Planes de Trabajo Trimestrales, y dar su asentimiento u ordenar las rectificaciones que estime necesarias;
- c).—Conocer el empleo de los valores y materiales suministrados;
- d).—Evaluar el rendimiento del personal técnico;
- e).—Determinar las más urgentes necesidades del Proyecto, con el objeto de arbitrar los medios para cubrirlas;
- f).—Contribuir con personal técnico ocasional o permanente, y con elementos materiales destinados al progreso de las comunidades;
- g).—Sugerir las medidas que tiendan al mejor rendimiento del Proyecto;
- h).—Examinar la conducta y el cumplimiento de los deberes de los organismos y personas que integran el Proyecto, y adoptar las medidas que fueren oportunas.
- i).—Estudiar la posibilidad de establecer las actividades de educación fundamental en otros lugares o regiones del país.
- j).—Señalar los asuntos que ha de contener el informe para el Presidente de la República, con las recomendaciones que fueren necesarias.

Art. El Jefe de la Sección de Educación Fundamental y Alfabetización de Adultos

será el encargado de obtener la oportuna tramitación de todos los asuntos y pedidos del Proyecto-Piloto, y hará las gestiones correspondientes ante los Ministerios y Organismos integrantes de la Comisión Nacional, en todo lo que se relacione con el Proyecto-Piloto. Dicho funcionario será responsable del inmediato envío de los materiales destinados al Proyecto-Piloto.

Art. 4—Suprímense los Artículos 6o., 7o. y 8o.

Art. 5—En el literal a) del Art. 9o. suprimir las palabras «directa e indirectamente».

Art. 6—Al final del literal d) del Art. 9o. substituir «Inspector General de Educación Primaria», por «Director de Educación Primaria», y a la palabra final «Director», añadir «del Proyecto-Piloto».

Art. 7—El literal a) del Art. 11 dirá: Formular, de acuerdo con el Asesor Técnico, los Jefes de Equipo y los Educadores Fundamentales, los planes trimestrales de trabajo correspondientes a cada Comunidad del Área del Proyecto Piloto, para lo cual el personal de cada equipo elaborará previamente el respectivo anteproyecto, con la debida justificación razonada.

Dichos planes—con la anticipación que el caso requiera—serán sometidos al estudio de la Comisión Nacional, para su aprobación o enmienda.

Art. 8—En el literal b) del Art. 11, en vez de «Especialistas», léase «Educadores Fundamentales», y en vez de «que hubieren dado», dígase: «con los que se hubiere alcanzado».

Art. 9—Al literal d) del Art. 11, se agregará lo siguiente: «Para este efecto, el Director deberá visar y comprobar toda inversión relacionada con el movimiento económico, y vigilar el correcto empleo de los materiales fungibles de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional».

Art. 10—Se deroga el inciso e) del Art. 11.

Art. 11—En el literal g) del Art. 11, en vez de las palabras «al Ministerio», léase «a los Ministerios y Organismos integrantes de la Comisión Nacional de Educación Fundamental».

Art. 12—Después del Art. 12, agréguese los siguientes Artículos:

Art. Para los nombramientos de Director y Sub Director del Proyecto-Piloto, el Ministro de Educación seleccionará los candidatos, tomando en cuenta los años de servicio en la docencia, los cargos desempeñados, la calidad de los certificados de estudios en el CREFAL, el trabajo realizado en el área del Proyecto y otros méritos y aptitudes.

Art. Los cargos de Director, Subdirector y Jefes de Equipo serán rotativos entre el personal egresado del CREFAL, y ten-

drán la duración de un año improrrogable, sin perjuicio de que dichos funcionarios puedan ser removidos en cualquier tiempo, cuando el Ministro lo juzgue necesario para los intereses del Proyecto.

Los funcionarios cesantes entregarán a los entrantes el respectivo archivo y las pertenencias que hubieren estado a su cargo, de acuerdo con el inventario. En presencia del Jefe de Bienes Escolares y Suministros, se levantarán Actas de dichas entregas, y el Director entrante enviará al Ministro copias legalizadas de dichas Actas, con las observaciones que estime necesario, en guarda de los intereses del Proyecto. Los funcionarios cesantes no podrán posesionarse de ningún nuevo cargo, mientras no comprueben haber hecho la entrega respectiva.

Art. 13—Al final del inciso primero del Art. 13, agréguese «y tres representantes de la Comunidad de Waspam, que serán el Alcalde, el Presidente de la Junta de Mejoramiento Local y el Jefe del grupo miskito»; y las palabras finales «del Personal del Proyecto»; del inciso segundo, sustitúyanse por «de la Comisión Regional o de tres miembros del personal del Proyecto».

Art. 14—Suprímase del inciso a) del Art. 14 las palabras finales «elevándolas por escrito al conocimiento del Director».

Art. 15—El literal g) del Art. 15 dirá: «Ejercer las funciones de Inspector de Educación Pública en las escuelas de su Sección de acuerdo con las Leyes y los Reglamentos de Educación Primaria, y las disposiciones del Ministerio».

Art. 16—Sustitúyase el literal h) del Art. 15, por el siguiente: «Organizar Cursos destinados a los maestros de su Sección, para capacitarles en las nuevas actividades educativas dentro de la escuela y en la comunidad, de modo que ello contribuya a la realización de las finalidades del Proyecto».

Art. 17—En el literal i) del Art. 15, en vez de «Zona» póngase «Sección».

Art. 18—El literal j) del Art. 15 dirá: «Estimular y ayudar a los Educadores Fundamentales y maestros en su trabajo cotidiano, y promover la colaboración de los particulares en beneficio de la comunidad».

Art. 19—Suprímase el Artículo 16.

Art. 20—En el Art. 17, en vez de «profesores especialistas», póngase «educadores fundamentales».

Art. 21—Al final del literal e) del Art. 17, agréguese: «y en la educación de adultos».

Art. 22—Después del 17, agréguese el siguiente Artículo: «Las obligaciones del Personal Técnico de los Ministerios y Organismos integrantes de la Comisión Nacional, serán:

a) —Organizar el trabajo de su especialización en estricta armonía con las finali-

dades y aspiraciones del Proyecto, del que son parte integrante.

b) —Prestar asistencia sistemática a las diversas comunidades, integrándose en lo posible a los equipos y programas de trabajo de los Educadores Fundamentales.

c) —Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los respectivos Ministros, y, además, las instrucciones que impartiere el Director, para conseguir mayor firmeza y coordinación en el desarrollo de las actividades del Proyecto.

Art. 23—Suprímase el Art. 18 con todos sus literales.

Art. 24—En el Art. 19 suprímense las palabras «Zona Intensiva y Zona de Influencia».

Art. 25—En el Art. 20, en vez de «Los Jefes de Equipo y los Inspectores de Educación Primaria, en sus respectivas Zonas», léase: «Los Jefes de Equipo, en sus respectivas Secciones».

Art. 26—En el Art. 22, sustitúyanse las palabras «de empleados» por «administrativo», y el literal d) debe decir: «El Mecanógrafo designado por el Ministerio de Educación deberá llevar la Contabilidad del Proyecto, y lo hará de acuerdo con las instrucciones del Director y el Asesor Técnico».

Art. 27—Suprímase el Art. 27.

Art. 28—En el Art. 35, en vez de «Inspección General de Educación Primaria, léase: «Dirección de Educación Primaria».

Art. 29—Sustitúyanse los Artículos 38 y 39, por los siguientes:

«Art. El período obligatorio de trabajo anual correrá del 8 de Enero al 8 de Noviembre inclusive. Durante este período las actividades se desarrollarán: treinta días en las comunidades del área de trabajo y 10 días en Waspán, para valorizar la labor realizada.

El personal directivo, los Educadores Fundamentales y los directores y maestros rurales del área del proyecto, tendrán derecho a la vacación anual de dos meses, desde el 9 de Noviembre hasta el 8 de Enero, con goce de sueldo y los pasajes de Waspán a Managua y viceversa. Se exceptúan de esta disposición los miembros del personal que no hubieren completado el período establecido, quienes continuarán sus labores en el área del Proyecto, desarrollando los programas aprobados por el Director y el Asesor Técnico, y gozarán de vacaciones en proporción al tiempo de trabajo de cada uno, a razón de seis días por cada mes cumplido de labor.

Con el fin de que el área del Proyecto no quede en completo abandono, el Director y el Subdirector permanecerán en dicha área, hasta el 8 de Diciembre, y gozarán del res-

to de sus vacaciones alternativamente, por vía autorización del Ministerio.

Las vacaciones del Asesor Técnico se sujetarán a las regulaciones que para el efecto establece la UNESCO.

Art. Durante las vacaciones, el Personal Directivo adoptará las medidas de seguridad que fueren aconsejables para la debida conservación y custodia de los edificios, materiales y demás pertenencias del Proyecto-Piloto.

Los proyectos de mejoramiento comunal, que quedaren pendientes, serán encomendados a los respectivos representantes de las comunidades y a las Juntas de Mejoramiento Local, debiendo impartirse instrucciones precisas para su desarrollo y terminación.

Art. 30—Desde el 9 de Enero, en que todo el personal, sin excepción, deberá estar en Waspán se organizará un Cursillo de capacitación para los maestros rurales del área. Este Cursillo deberá ser planeado por el Director de los educadores fundamentales, con el asesoramiento del Experto de la UNESCO, y aprobado por la Comisión Nacional en el mes de Noviembre del año anterior.

El Cursillo durará dos semanas, y los maestros iniciarán sus labores en las respectivas escuelas, a partir del uno de Febrero.

Art. 31—Todo educador fundamental egresado del CREFAL está obligado a prestar sus servicios en el área geográfica del Proyecto-Piloto por el tiempo mínimo de tres años.

II—Estas reformas entrarán en vigencia desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y se incorporarán al Reglamento del Proyecto-Piloto de Educación Fundamental del Río Coco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Agosto de 1958 — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Doctorado en Medicina

No. 37

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Filadelfo Pérez Masis, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda: -

Extiéndase al mencionado Bachiller Filadelfo Pérez Masis, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos

los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Julio de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Nombrado Sub-Director y con Clases en lugar del Dr. Vargas

No. 203

El Presidente de la República,
Considerando:

1o.—Nombrar en el Instituto Nacional del Norte que funciona en la ciudad de Matagalpa, al Bachiller Julio César Medina Almenarez, como Subdirector y Jefe de Inspectores con sueldo de Quinientos Córdobas ... (₡500.00), y Profesor de las asignaturas siguientes: Aritmética Razonada I año «A y B» (10 hs) Trecientos Córdobas (₡300.00); Álgebra II año (5 hs) Ciento Cincuenta Córdobas (₡150.00); Geometría III año (5 hs) Ciento Cincuenta Córdobas (₡150.00) Trigonometría (3 hs) Noventa Córdobas (₡90.00) y Revisión de Matemáticas (3 hs) Noventa Córdobas (₡90.00); en sustitución del Dr. Modesto Rodolfo Vargas Barquero, quién falleció.

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de Matagalpa, y devengará el sueldo ya especificado a partir del uno de Agosto de los corrientes imputándose su erogación a la Partida: 0807—0301 (01—Sueldo del Personal Permanente) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Agosto de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Inspector de Educación en Chontales

No. 110

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar al señor Hernaldo Rizo Arostegui, Inspector Auxiliar de Educación Pública, en el Departamento de Chontales. (Plaza vacante).

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento y devengará el sueldo de setecientos córdobas (₡ 700.00) mensuales a partir del uno de Agosto corriente, imputándose la erogación a la Partida: 0803-020101-009 (Sueldo Personal Permanente), del Presupuesto General vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

**Nombrada Profesora
con C\$ 2,100**

No. 187

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar Profesora Titular de Ciencias Educativas en la Escuela Normal de Señoritas que funciona en la ciudad de San Marcos, a la señorita Aura Lila Ortega Campos, por haber sido omitida en la Organización General.

2o.—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento y devengará el sueldo de dos mil córdobas (C\$2,000.00) mensuales y (C\$100.00) de sobresueldo por Título de Primera Categoría, a partir del uno de Julio, imputándose la erogación a la Partida: ... 0808 050101027 (sueldo personal permanente) y 06 (sobresueldos), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Ministerio de Economía

AVISO

Se cita a todas las personas que tengan derechos adquiridos en relación con explotación y explotación de riquezas naturales de propiedad del Estado, sea de acuerdo con el Código de Minería o como consecuencia de contratos de o de concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo, para que presenten a la Dirección General de Riquezas Naturales, los títulos y documentos en que consten esos derechos, con el fin de formar un Registro completo de ellos, en cumplimiento de lo ordenado en el Arto. 142 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, de 20 de Marzo de 1958.—En cada caso, los interesados presentarán dos copias de los títulos y documentos respectivos, de acuerdo con el decreto ejecutivo No. 5, dictado en el ramo de Economía, y publicado en «La Gaceta» No. 18 de 13 de Agosto de 1958.

Managua, D. N. Agosto 21, 1958.

**DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS
NATURALES**

10-5

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 16635—B/U No 618636—C\$ 13.00

Once mañana diez Septiembre corriente año, su bastaráse terrenos: a)-Lote terreno comunal, Comunidad Indígena Matagalpa, quince manzanas, linderos: oriente, Juan María García; occidente, María Herrera, río Macal enmedio; norte, Priscilla-

no Blandón; y sur, Gustavo Hernández. Inscrito así: No. 526, Asiento 3904, folio 298, tomo 232. b)-Lote terreno Comunidad Indígena de Matagalpa doce manzanas y media: oriente, Gregorio García; occidente, Manuel de Jesús Miranda; norte, Victoriano Ochoa; sur, camino real de Ulases a Buenavista, inscrita así: No. 256, Asiento 3906, folios 299 y 300 tomo 232. c)-Lote terreno veinte manzanas, Comunidad Indígena de Matagalpa: oriente, Andrés Navas; occidente, Catarino Muñoz y Paulino Hernández; norte, camino de Buenavista a Matagalpa; sur, Gustavo Hernández Inscrito: No. 526, Asiento tres mil novecientos cinco, folio 299; tomo trescientos treinta y dos. d)-Lote terreno diez manzanas, Comunidad Indígena de Matagalpa: oriente, camino real de Ulases a Matiguás; occidente, camino real del Panteón de Buenavista; norte, Macario Ochoa; sur, Jesús García. Inscrito: No. 526, Asiento 2275, folios 144 y 145, tomo ciento ochenta y ocho, todos en el Libro Propiedades Registro Público Matagalpa.

Local: Este Despacho.

Base subasta: Quince Mil Córdobas netos.

Ejecución: A. Bermúdez & Cía. Ltda. contra Eduardo Haslam.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srio.

3 2

No 16655—B/U No 601081—C\$ 7.40

Diez quince minutos mañana once Septiembre próximo subastaráse este Juzgado casa cañón, tejas y horcones, paredes henchidas, diez y seis varas, situada Cantón San Felipe, Nandaime, dentro estos linderos: oriente, Esdrulfo Rivera; poniente, Carmela Alvir de García; norte, Policarpo Duarte; sur, Sucesión Isidro Rivera, calle enmedio.

Ejecución: Narciso Antonio Peña contra Nicola-sa Larios de Marengo.

Avalúo: cuatro mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecinueve Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.—Edmundo Matus M., Srio.

3 2

No 16654—B/U No 601079—C\$ 7.68

Diez quince minutos mañana doce de Septiembre próximo subastaráse este Juzgado casa mediaguas, tejas y horcones, forrada tablas, once varas un tercio, situada calle Zelsya, Cantón Occidental Puerto San Carlos, Río San Juan, dentro estos linderos: oriente, Eligio Chavarría y Macario Suárez; poniente, Eligio Chavarría, calle enmedio; norte, Ciriaco Suárez; sur, Aurora Cabezas.

Ejecución: Margarita Foglia de Pongiglione contra María Greta Gato.

Avalúo: tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecinueve Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.—Edmundo Matus M., Srio.

3 2

No 16707—B/U No 638914—C\$ 7.80

Cuatro tarde martes diecisiete Septiembre entrante, subastaráse local este Despacho, solar situado en La Primavera, oriente esta ciudad, quince varas por treinta, estos linderos: oriente, solar Berta Mora Zúñiga; norte, lote Amada López; poniente y sur, terrenos Abelino Serrano, e inscrito bajo número 19.662, Tomo 117, Folio 181, Asiento 20.

Ejecución: Lola Téllez Valerio contra Rafael Duarte Jaime.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veinticinco Agosto mil novecientos cincuentiocho.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 2

Nº 16710—B/U Nº 609232—\$ 11.04

Once antemeridianas diecisiete Septiembre próximo, este Juzgado subastará finca rústica Nancimí, Tola, de treinta y seis manzanas cabida, conteniendo chagüite, potreros y otras mejoras, lindante: oriente, testamentaria Ruiz y Santiago Ruiz; poniente, Santiago Solís, testamentaria Gutiérrez Mora y Antonio Bustos; norte, Juan José Daniel Palma; y sur, Cirilaco Cortés, calle Caimito y Martín Gutiérrez Mora.

Base subasta: Cuatro Mil Córdobaes.

Ejecuta: Leónidas Quadamuz Prado a Pablo Bolaños.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Mariano Pérez Díaz.—Fernando Pasos Viales, Srío.

Conforme con su original.—Fernando Pasos Viales, Secretario.

3 2

Nº 16723—B/U Nº 638923—\$ 7.00

Ocho antemeridiana seis Septiembre próximo, su bastará rústica cuarenta manzanas comarca San Lucas, Teustepe, limitadas: oriente, Marcelino Zamora, Isabel Díaz y Tomás Lizano; poniente, Carlos Rostrán; norte, Tomás y Balbino Lizano; sur, Carlos Rostrán y camino.

Avalúo: Doscientos Córdobaes.

Ejecuta: Zacarías Ortega a Josefa Bermúdez.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—Boaco, veintiseis Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—S. Almanza.—C. Calero R., Srío.

3 1

Nº 16709—B/U Nº 609331—\$ 11.04

Once antemeridianas dieciocho Septiembre próximo entrante, local este Despacho subastará finca rústica «La Paloma», jurisdicción de Belén, inclusive carreta y accesorios, cuatro bueyes, siete vacas, un toro, dos vaquillas, un torete, dos yeguas, un caballo, limitada: oriente, Juan Obando; poniente, Rafael Molina; norte, Julián Zamora, sucesores; sur, Ernesto Rivera.

Base subasta: Dieciocho Mil Setecientos Córdobaes.

Ejecuta: Amalia Morice de Cárdenas a Martín Gutiérrez Mora.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Mariano Pérez Díaz.—Fernando Pasos Viales, Srío.

Conforme con su original.—Fernando Pasos Viales, Secretario.

3 1

Nº 16708—B/U Nº 638913—\$ 11.00

Once de la mañana del diecinueve de Septiembre próximo corriente, subastará en este Juzgado los siguientes inmuebles: a)-predio urbano situado barrio Ducnalí de esta ciudad, consistente en lote de terreno de diez varas frente por treinta de fondo, lindante: norte, Josefa Vásquez; sur, Blanca López de Lacayo; oriente, predio de Tula Torres; y occidente, Adrián Ortega; y b)-predio urbano contiguo al anterior, consistente en solar de diez varas frente por treinta de fondo, lindante: norte, Petrona Reyes de Mendoza; sur, Franciso Delgado; oriente, Tula Torres; y occidente, Adrián Ortega, en el cual hay una casa cañón con varios servicios interiores.

Ejecución de Pastor Estrada Almendares en contra de Petrona Reyes de Mendoza y Blanca López de Lacayo, por suma de Córdobaes.

Base de subasta de ambos inmuebles: Nueve Mil Novecientos Veinte Córdobaes.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Las doce meridianas.—Orlón Carrasquilla.—Jorge Ramírez A., Srío.

3 1

Nº 16726—B/U Nº 638924—\$ 9.00

Diez de la mañana doce de Septiembre corriente año, local de este Despacho véndese al martillo refrigeradora Frigidaire, de once pies cúbicos, un calentador de agua marca Crosley nuevo, sin uso; lavadora de ropa marca General Electric, todos en buen estado de uso.

Ejecución: Hollywood Maxwell Company vs doña Adilia Lacayo de Solórzano.

Oyense posturas local indicado.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—Managua, veinte y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. A las nueve de la mañana.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—C. A. Reyes G., Srío.

3 1

Nº 16720—B/U Nº 622285—\$ 8.40

Diez de la mañana trece Septiembre, local este Juzgado subastará mejor postor finca rústica denominada «La Paciencia», perteneciente a Ofelia Acuña de Acuña, situada jurisdicción Telpaneca, lindando: oriente, Sandalio y Genaro Talavera; occidente, Jacinto Moreno, Pablo Bacilio; norte, Suc. Ignacio Talavera, Antolín Melgara; sur, Adán Portillo; con una extensión cuarenta hectáreas.

Ejecución: Doctor Édgard Paguaga Midence contra Ofelia Acuña de Acuña.

Base subasta: Cuarentiseis Mil Cuatrocientos Tres Córdobaes, de principal, intereses legales, costas, gastos judiciales, extrajudiciales.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito.—Ramo Civil.—Somoto, veinte Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Olib. Caldera Randerz.—Ma. T. Ponce R., Sría.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sría.

3 1

Nº 16714—B/U Nº 638917—\$ 8.90

Once de la mañana en el local este Juzgado, diecisiete de Septiembre corriente año, venderá pública subasta finca urbana esta ciudad, barrio Monseñor Lezcano, vigésima quinta avenida suroeste, cuarta y quinta calle suroeste, consistente solar mide diez varas de frente, por treinta varas de fondo, conteniendo casa cañón todo el frente, ocho varas largo, y servicios domésticos interiores, comprendido: oriente, avenida enmedio, Julio Lalinde; occidente y sur, terrenos Julio Lalinde, hoy otros dueños; y norte, América Mendieta.

Base posturas: Dieciocho Mil Córdobaes en dinero efectivo.

Ejecución: Emilia Santamaría de Gutiérrez contra Carlos Alberto Medal Silva.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los veintiseis días de Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—Orlón Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srío.

3 1

Nº 16713—B/U Nº 638916—\$ 8.70

Once de la mañana en el local este Juzgado, dieciocho de Septiembre corriente año, venderá pública subasta finca urbana esta ciudad Barrio Fuentes, cuarta calle y veinticinco avenida noroeste, consistente solar mide quince varas frente la calle, por treinta varas frente la avenida, conteniendo casa mediaguas ocho varas largo, comprendido siguientes linderos: norte, cuarta calle noroeste; sur, Lola Robleto de Martínez; oriente, veinticinco avenida noroeste; y occidente, María Pereira de Avilés.

Base posturas: Seis Mil Córdobaes dinero efectivo.

Ejecución: Arturo Tellería Balladares y Virgilio Medal contra Mauricio Rivera Orozco.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, a los veintiseis días Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srío.

3 1

Nº 16712—B/U Nº 609402—\$ 7.68

Once antemeridionas diecinueve Septiembre próximo entrante, venderánse martillo local este Juzgado, tres mecedoras y mesa centro, una vitrina y una máquina escribir Underwood modelo antigua. Ejecuta: Tona Guillén a Cony Mejía de Matamoros.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Mariano Pérez D.—Fernando Pasos V., Srío.

Conforme con su original.—Fernando Pasos Viales, Secretario.

3 1

Nº 16711—B/U Nº 638915—\$ 8.00

Cuatro de la tarde del día doce de Septiembre próximo, local este Despacho venderánse al martillo Radio marca Luxor, color amarillo, cinco llaves, siete tubos, ojo mágico, tipo 396 W, Serie No. 216070; Ropero madera de cedro, maque color café, dos puertas tapizadas, cuatro rodos, setenta pulgadas de alto, cuarenticuatro de ancho y diecinueve de grueso.

Ejecución: Dr. Gilberto Cuadra Vega contra Leopoldo Quezada Peralta.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—M. A. Sánchez Sanders, Srío.

3 1

Nº 16727—B/U Nº 638925—\$ 13.00

Cinco tarde próximo doce de Septiembre año en curso, local este Juzgado subastaráse mejor Postor dos predios urbanos situados en el barrio Larreynaga de esta ciudad, sector oriental, contiguos y son: a)-solar de trece varas frente a la calle por treinticinco de fondo, contiene una casa de cañón de seis varas de largo con su corredor, paredes de embarazo, techo de tejas de barro, artesón de maderas cuadradas, hay pozo de agua potable, con brocal de piedra de canteras; además existe una casa adyacente para cocina, techada con tejas, paredes de embarazo y excusado de fondo, cercado todo el solar con alambre de púas, y lindante: norte, Sofonías Salvatierra; sur, calle enmedio, el mismo señor Salvatierra; oriente, solar de Mercedes Rodríguez de Castillo; occidente, Sofonías Salvatierra; b)-solar contiguo al anterior de trece varas de frente por treinticinco y media varas de fondo, lindante: norte y oriente, Sofonías Salvatierra; occidente, predio anterior; sur, calle enmedio, Sofonías Salvatierra.

Ejecución: Doctor José Bermúdez Sacasa vs. Mercedes Rodríguez de Castillo.

Base de la subasta; Catorce mil Ochocientos Ochenta Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, Agosto veintidos de mil novecientos cincuenta y ocho. Las cinco de la tarde.—Franco. H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº 16722—B/U Nº 638922—\$ 8.00

Cuatro de la tarde del día dieciocho de Septiembre corriente, local de este Despacho venderánse al martillo Jeep marca Willys, color verde, chasis 453-6B-21227, modelo 1953, motor de cuatro cilindros número 806278 con su respectiva tina trasera.

Ejecución: H. F. Cross & Ltda. contra Hugo Valle Cuadra.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—M. A. Sánchez Sanders, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 16550—B/U Nº 440108—\$ 6.40

Asunción López, solicita título supletorio, finca rústica, San José, esta jurisdicción, nueve tareas de

superficie, limitada:—Oriente, Ezequiel Sánchez; Poniente, herederos de Francisca López; Norte, Fernando Sánchez Casco, camino; Sur, Ezequiel Sánchez.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veintiocho Abril mil novecientos cincuentiocho.—Dr. R. Tapia Moncada.—Carlos B. Ruiz O., Srío.

3 2

Nº 16556—B/U Nº 613398—\$ 6.00

Humberto Rojas González, solicita título supletorio, terreno propio, once manzanas, sitio La Picota, lindando: Norte, Francisco Oviedo Quevara; Sur, Antonio Rojas; Oriente, camino, Teodoro Manzanara; Occidente, Vicente Rojas y María Díaz.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, cinco Agosto mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srío.

3 2

Nº 16120—B/U Nº 618631—\$ 10.00

Bruno Fernando y Pedro Tomás Chávez Ramírez, mayores de edad, solteros, agricultores y de este domicilio solicitan ante este Juzgado título supletorio de una finca rústica de agricultura compuesta de cuarenta manzanas más o menos de terreno propio, a dos leguas de esta ciudad, sobre el camino de Pochocuape, y que linda: Oriente, fincas San Roque de Francisco Escobar y La Esperanza y San Alejo de Manuel Guerrero Parajón; Poniente, parte de la finca El Rosario y Santa Ana de don Octavio Porras; Norte, finca Santa Lucía de María Bersabé Chávez; y Sur, finca El Rosario, de Isabel Gavarrete viuda de Zamora.

El que se creyere con derecho a oponerse, deberá hacerlo dentro del término de treinta días.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—José Alej. Salinas C.—Srío

3 2

Nº 16123—B/U Nº 412379—\$ 5.40

Esteban Vilchez, solicita título supletorio cerramiento cinco manzanas en Tostolí, esta jurisdicción, limitado: Norte, Eduvigis López; Sur, Cálixto García; Oriente, Humberto García; Occidente, Narciso Centeno.

Interesados opóngase, término legal.

Juzgado Local Civil.—Jalapa, treinta de Junio de mil novecientos cincuentiocho.—Alfonso Polanco S.

3 2

Nº 16122—B/U Nº 412380—\$ 9.60

Eduvigis López, en representación de los menores Luis, Ignacio, y Secundina López Gómez, solicita título supletorio de los siguientes propiedades: a) casa de habitación, limitada: Norte y Oriente, Sabino Méndez; Sur, carretera; Occidente, Esteban Vilchez; b) finca rústica, limitada: Norte, Fidel Medina; Sur, Víctor Altamirano; Oriente, Antonio López. Occidente, Esteban Vilchez.—Ambas propiedades en Tostolí de esta jurisdicción.

Opónganse interesados.

Juzgado Local de lo Civil.—Jalapa, veintuno de Julio de mil novecientos cincuentiocho.—Alfonso Polanco S.

3 2

Nº 16621—B/U Nº 412478—\$ 6.80

Miguel Vilchez, solicita título supletorio, finca El Cacao, esta jurisdicción, limitada: Norte, Victoriano Altamirano; Sur, Oriente, y Occidente, Gerardo Marín.

Opóngase interesados.

Juzgado Local de lo Civil.—Jalapa, veintuno de Julio de mil novecientos cincuentiocho.—Alfonso Polanco S.

3 2

Nº 16555—B/U Nº 613506—**₡** 7.00

Inocente Zepeda, solicita título supletorio, casa y solar barrio La Cruz, El Calvario de esta ciudad, lindante: al Norte y Poniente, herederos de Rafael Castro; Oriente, de María Soto; y Sur, Avenida media, Teresa Pérez; cercos pifuela y húbola de Roberta Duarte, dueña anterior hace veintitun años.

Estímalas tres mil córdobas.

Quien perjuicase, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, ocho de Agosto mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srío.

3 2

Nº 16465—B/U Nº 618955—**₡** 7.92

José Hernández Pavón, de aquí, solicita título supletorio para inscribir solar situado barrio Saragosa esta ciudad de ocho varas frente por cuarenticinco fondo, sean trescientas sesenta varas cuadradas, lmites: Oriente, terreno de él; Poniente, Juan Vargas; Norte, Juan Vargas y Francisco Cortés; Sur, calle enmedio Gonzálo Hernández.

Vale doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase en término y forma legal.

Dado Juzgado lo. Local Civil.—León, nueve de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—Las nueve de la mañana.—Eduardo Conrado h.—Juez lo. Local Civil.—Abrahán Chávez Escoto., Srío.

3 2

Nº 16544—B/U Nº 625667—**₡** 10.12

Milciades Cifuentes Aguilera, este domicilio, presentó este Juzgado solicitando título supletorio, predio ochenta manzana cabida, ubicado sitios San Roque y Espíritu Santo, esta jurisdicción, corresponden cuarenta manzanas sitio San Roque, con estos linderos: Norte, Andrés Hernández y Feliciano Rodríguez; Sur, Faustino Zelaya; Oriente, sitio El Espíritu Santo; y Occidente, sucesión de Benito Arce y Nicolás Romero; y cuarenta manzanas en sitio Espíritu Santo, con estos linderos especiales: Norte, Andrés Hernández y Feliciano Rodríguez; Sur, Faustino Zelaya; Oriente, predio del solicitante, y Oeste, sitio San Roque; estando comprendido el predio de ochenta manzanas que se pretende titular dentro de los linderos generales siguientes: Norte, Andrés Hernández y Feliciano Rodríguez; Sur, Faustino Zelaya; Oriente, predio del solicitante; y Occidente, sucesión de Benito Arce y Nicolás Romero.

Estímalas ochocientos córdobas,

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve y media mañana ocho Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz., Srío.

3 2

Nº 16554—B/U Nº 605556 **₡** 5.16

Pedro Vanegas Páramo, solicita título, urbano, lindando: Oriente, predio, Modesta Conrado; Occidente, Adelina Vanegas; Norte, calle, Tranquillino Ruiz; Sur, Modesto Guadámuz, extensión 30 varas; Oriente, Poniente x 20 Norte a Sur,

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, 24 Julio 1958 Lázaro Sánchez S.—Srío.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 16482—B/U Nº 588564—**₡** 5.70

Leocadio Reyes, denuncia cincuenta manzanas terreno ejidal sitio Guanacastillo, estos linderos: norte, finca Claudio López; sur, Rito Duarte; oriente, Lorenzo Escobar; y poniente, Isidro María Báez.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, veinticuatro Julio mil novecientos cincuentiocho.—Celedonio Morales Morales.—José Manuel Ruiz, Srío.

3 3

Nº 16705—B/U Nº 638911—**₡** 7.20

Alrjandra Robleto Castro, solicita donación, predio urbano, Barrio «Nuevo Mundo» esta ciudad, con los siguientes linderos y dimensiones: oriente, Adela Fonseca, (dos varas); occidente, Benito Duarte Sándigo y calle, (veinticuatro varas); norte, con José Suárez, (cuarentiocho varas); y sur, Fortunata Pérez, (cuarentidos varas).

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal.—Boaco, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—R. Quién B., Secretario.

3 2

CONVOCATORIA

Nº 16717—B/U Nº 638919—**₡** 9.00

La Junta Directiva de Agricultores Industriales Leoneses, Sociedad Anónima, por mi medio cita por primera vez a los señores Accionistas de la Sociedad para reunión anual ordinaria en Asamblea General de Accionistas, la que deberá tener efecto en el Plantel de la Desmotadora «Ailsa», en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del domingo catorce de Septiembre del corriente año.

En la reunión se tratará sobre la gestión administrativa e Informe de la actual Junta Directiva, sobre los Balances y Estados del caso, sobre el informe de los Vigilantes, sobre elección de Directores y Vigilantes y sobre lo demás que fuere pertinente, León, 20 de Agosto de 1958.

Leonel Blandón Veldsquez,
Secretario

JUNTA DIRECTIVA AILSA

3 1

No. 16205—B/U No. 608945 **₡**108.00

COPIA SIMPLE DE ESTATUTOS «COTTON STATES CHEMICAL SOCIEDAD ANONIMA»

Carlos Rivas Ostaele, Secretario de la Sociedad denominada «ESTADOS QUIMICOS ALGODONEROS, S. A.» o «COTTON STATES CHEMICAL S. A.» Certifica que en las páginas uno a la veinticinco del Libro de Actas de dicha Compañía se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice:

«Acta Número Uno.—ASAMBLEA GENERAL.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los suscritos socios accionistas de la Sociedad «Estados Químicos Algodoneros, Sociedad Anónima» o «Cotton States Chemical, S. A.» en las oficinas provisionales de dicha entidad: Mario Rappaccioli, casado, negociante, dueño de cien (100) acciones que le pertenecen y como representante de la sociedad «Rappaccioli y Saballos y Compañía Limitada», dueña también de cien (100) acciones; y quien es de este domicilio; Iván Saballos Silva, casado, ingeniero agrónomo, dueño de cien (100) acciones que le pertenecen; *Carlos Rivas Opstaele*, casado, factor de comercio, en su calidad de gerente general de «Compañía de Comercio Exterior, Sociedad Anónima» (COMEXA), dueña de cuenta (50) acciones; *Carlos (Charles) Enrique (Henry) F. Gra-*

ham, casado, factor de comercio, dueño de una (1) acción y como representante de don *Donald Neeland Spencer*, casado, factor de comercio, dueño de ciento noventa y nueve (199) acciones; *Linn Bloomquist*, casado, agricultor, dueño de cincuenta (50) acciones; *Frank Mordecai* y *Richard Pffeifer*, casados, agricultores, ambos como apoderados de la entidad anónima «Sociedad Agrícola Nicaragüense, S. A.», de este domicilio, dueño de (50) cincuenta acciones; *Carlos Montealegre Deshon*, casado, agricultor, dueño de cincuenta (50) acciones; todos mayores de edad y de este domicilio, a excepción del señor Bloomquist, quien es del domicilio de San Isidro, Departamento de Matagalpa y del señor Montealegre Deshon, quien es del domicilio de Chinandega, Departamento del mismo nombre con el objeto de celebrar la primera Junta General de Accionistas la cual ha sido debidamente convocada por medio del Secretario de la Junta Directiva Provisional, y a efecto de emitir y aprobar los Estatutos que han de regir a la Sociedad y de elegir a los miembros de la Junta Directiva que ha de suceder a la provisional y al Vigilante de acuerdo con lo establecido en el contrato Social. Asisten accionistas y representantes de los mismo, quienes representan setecientas acciones o sea más de la mitad de las acciones emitidas que fueron un mil. Estando legalmente constituida la Junta General de Accionistas procedimos de la manera siguiente:

Primero: Examinados los poderes que presentan el señor Mario Rappaccioli, para acreditar su personería como representante de «Rappaccioli y Saballos y Cía. Ltda.»; don Carlos Rivas Opstaele, como representante de «Compañía de Comercio Exterior S. A.» (COMEXA); don Carlos Enrique F. Graham, como representante de don Donald Neeland Spencer y el poder de los señores Mordecai y Pffeifer, como representantes de la «Sociedad Agrícola Nicaragüense, Sociedad Anónima» fueron todos encontrados conforme:

Segundo: Preside esta sesión don Mario Rappaccioli en su carácter de Presidente de la Junta Directiva Provisional, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima-Octava de la escritura de constitución, y quien declara abierta la sesión.

Tercero: El señor Rappaccioli expone, que para completar la organización de la sociedad es necesario emitir los Estatutos; y a ese efecto somete a la consideración de la Junta General de Accionistas, un proyecto que después de haber sido discutido artículo por artículo queda aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE «ESTADOS QUÍMICOS ALGODONEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA» O COTTON STATES, CHEMICAL SOCIEDAD ANÓNIMA»

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

De la Constitución

Arto. 1o.—La Compañía «Estados Químicos Algodoneros, Sociedad Anónima» es una Sociedad Mercantil en forma anónima, constituida y organizada conforme las leyes de la República, mediante escritura autorizada por el Notario doctor Gonzalo Solórzano Belli, en esta ciudad, a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde del día once de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, e inscrita así: Número 1669, páginas 208 a la 247, Tomo LV, Libro Segundo; del Registro Público Mercantil y con número 6,154, páginas 241 a 243, Tomo XXVII, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento.

De la Denominación

Arto. 2o.—La Compañía se denominará «Estados Químicos Algodoneros, Sociedad Anónima», la cual podrá abreviarse así: «Estados Químicos Algodoneros, S. A.» y traducirse en el idioma inglés y usarse así: «Cotton States Chemical Sociedad Anónima» o «Cotton States Chemical, S. A.» y pudiendo usarse también en cualquier otro idioma además de los expresados; sin que esto implique el cambio de la denominación social.

Del Domicilio

Arto. 3o.—La Sociedad tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua. La Compañía podrá establecer sucursales, agencias u otras oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. El cambio de domicilio se hará conforme lo estipulado en el Pacto Social.

De la Duración

Arto. 4o.—La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la suscripción de la escritura constitutiva Social, detallada en el Arto. 1o. de los presentes Estatutos. Este plazo podrá prorrogarse por períodos iguales, mayores o menores, en virtud de acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado por un número de socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social: Para que este acuerdo surta efectos contra terceros bastará la inscripción de la certificación notorial del acta respectiva, en el competente Registro Público Mercantil.

Del Objeto Social

Arto. 5o.—La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, mezcla, manufactura, produc-

ción y tráfico de insecticidas, fungicidas, abonos químicos y orgánicos, y en general cualquier producto químico destinado a la agricultura. Asimismo podrá dedicarse a la fabricación, compra venta, exportación e importación de productos para la ganadería y agricultura en general, compraventa e importación de materias primas, maquinarias, útiles e implementos para el desarrollo de los objetos antes indicados, así como los accesorios y repuestos para los mismo. Para el desarrollo de los fines indicados la sociedad prestará y tomará dinero a mutuo, con o sin garantía, fueren estas reales personales o prendarias o de cualquier otra naturaleza; verificará operaciones de banca comprar, vender, descontar y negociar, en términos convenientes, letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito, así como cartas de crédito y valores de toda clase de conformidad y con sujeción a las leyes; girará letras, libranzas, cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase dará y tomará bienes en arrendamiento, aceptará y otorgará depósitos; contratará créditos en cuenta corriente; comprará, venderá, gravará y enajenará en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, pudiendo desde luego dar los últimos en anticresis o hipotecarlos; desempeñará el mandato de distribución de materias primas y de artículos de comercio manufacturados; desempeñando también mandatos mercantil o de consignación; tendrá a su cargo la representación de casas extranjeras; verificará operaciones industriales, directamente o mediante acciones en compañías o sociedades colectivas de responsabilidad limitada o anónimas; concurrirá por medio de sus representante a la formación o constitución de esa clase de sociedades; y en fin, realizará cualquier acto de comercio, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y en forma alguna taxativas.

Del Capital Social

Arto. 6o.—El capital social será de setecientos mil córdobas, dividido en un mil acciones de setecientos córdobas cada una. El capital suscrito será pagado íntegramente en dinero efectivo en el plazo que adelante se indicará.

De los Socios

Arto. 7o.—Son socios de la Compañía todas aquellas personas naturales o jurídicas que posean acciones de capital de la misma. Cuando se trate de personas jurídicas o de comunidades, se ejercerán los derechos correspondientes a las acciones por ésta, poseídas por medio de su representante general o del especial que se acredite ante la Sociedad. La adquisición de una o varias acciones a cualquier título que sea, implica la absoluta

conformidad del adquirente con los términos de la Escritura Social, de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Sociedad.

De las Acciones

Arto. 8o.—Las acciones serán nominativas y a favor de las personas que las suscriban y paguen, no pudiendo en ningún caso ser convertidas en acciones al portador. La transferencia de ellas sólo tendrá efecto frente a la Sociedad o a tercera persona mediante la inscripción en el Registro de Acciones del correspondiente endoso auténtico o instrumento público de traspaso; mientras no se haya verificado dicha inscripción, la acción para todos los efectos legales se reputará como perteneciente al anterior tenedor inscrito. Las acciones que en el futuro se emitieren como consecuencia de aumentos de capital, serán pagadas en la forma, plazos, modalidades y demás condiciones que disponga la Junta General de Accionistas. En todo caso, los socios podrán hacer el pago de las acciones suscritas, de una sola vez. No se podrán emitir nuevas acciones mientras no se hayan pagado totalmente las de una emisión precedente. Los títulos de las acciones se expedirán en forma impresa y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Expresar la denominación social y el domicilio de la Sociedad;
- b) Expresar la hora, fecha y nombre del Notario que autorizó la escritura de constitución Social, y los datos de la inscripción de ésta en el Registro Público Mercantil;
- c) Indicar el monto del capital social y el número de las acciones en que está dividido;
- d) Mencionar el valor nominal de cada una de ellas;
- e) Expresar que la acción es nominativa y además si está o no completamente pagada, y en este último caso indicar el porcentaje pagado; y
- f) Estar cubierta para su autenticidad con las firmas originales del Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad. Podrán emitirse igualmente certificados de acciones y registrar sus pertenencias en un libro especial para ellos. La Junta Directiva podrá acordar que, para mientras se expiden los títulos definitivos de las acciones, se extiendan certificados provisionales a favor de los socios, los que no requieren ser impresos pero sí deben contener todos los requisitos señalados para los títulos definitivos.

Reposición de Títulos

Arto. 9o.—La Junta Directiva a solicitud de la parte interesada, tendrá facultades de reponer los certificados, provisionales o los títulos definitivos de las acciones, bien sean

primitivos o repuestos, cuando dichos documentos se hubieren roto o perdido, manchado, mutilado, destruído o inutilizado, siempre que se devuelvan o se compruebe debidamente, a juicio de la Junta Directiva, su destrucción o pérdida. En todo caso dicho organismo hará publicar tres veces a intervalo de cinco días, por cuenta del interesado, en «La Gaceta» (Diario Oficial), un aviso al público, sobre la proyectada reposición, indicando un plazo máximo de veinte días contados a partir de la última publicación, para oponerse a dicha reposición. Si transcurre dicho lapso sin existir oposición se repondrán los títulos de que se trata, haciendo constar que es un duplicado de la acción determinada por su número de orden y que la Compañía no se hace responsable de su valor, caso que apareciere otra persona que presentare el título que se pretende reponer.

De la Adquisición de Acción por la Compañía

Arto. 10.—La Compañía no podrá comprar sus propias acciones, salvo disposición en contrario de la Junta General de Accionistas con las restricciones impuestas para la reducción o disminución del capital Social. Si por una u otra circunstancia la Compañía llegare a ser dueña de una o más acciones, se colocarán sin pérdida de tiempo al precio que estime conveniente, cumpliendo de previo con la obligación de preferir y llamar a los accionistas de la Compañía.

Del Gobierno de la Sociedad

Arto. 11.—El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos:

- 1) La Junta General de Accionistas;
- 2) La Junta Directiva;
- 3) El Vigilante.

Estos organismos tendrán las facultades que les señalen las escrituras de fundación y los presentes Estatutos, desempeñando cada uno sus funciones de manera autónoma dentro de marco de sus atribuciones.

De la Junta General y sus Atribuciones

Arto. 12.—La Junta General de Accionistas estará investida con la más alta autoridad de la Sociedad y sus acuerdos y resoluciones, tomados en la forma prevista por la escritura de constitución y los presentes Estatutos son obligatorios para todos los socios presentes o ausentes.

Atribuciones de la Junta General

Arto. 13.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: Examinar, disentir y aprobar o no, en todo o en parte, balances y estados de cuentas que presente la Junta Directiva y el Vigilante; elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante; conocer de sus renunciaciones; removerlos por motivos justificados, y reponer las vacantes de

conformidad con la escritura social y estos Estatutos, en el supuesto caso no se pudiere llenar la vacante con el suplente nombrado conforme la escritura social; fijar la equitativa remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante; nombrar entre los asistentes uno que presida la sesión en caso no asista ningún miembro de la Junta Directiva que esté facultada para ello; y autorizar cualquier acto de disposición de los bienes sociales de los que la Junta Directiva no puede realizar de acuerdo con la siguiente cláusula.

De las Clases de Juntas Generales y la Manera de Convocarlas

Arto. 14.—Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las primeras tendrán lugar una vez cada año, debiendo reunirse en la primera quincena del mes de Marzo, en el lugar, día y hora señalados de previo por la Junta Directiva de que se hablará; y las segundas o sean las extraordinarias cuando lo disponga la Junta Directiva o cuando lo soliciten a ésta accionistas cuyas participaciones reunidas representen por lo menos la cuarta parte del capital social; en este último caso, si la Junta Directiva se abstuviere de convocar la reunión extraordinaria de la Junta General, podrán los accionistas solicitantes, ocurrir ante la autoridad legal para que ésta la convoque y presida hasta dejarla instalada. Las convocatorias para las reuniones de la Junta General se harán, en todo caso, con quince días de anticipación cuando menos, mediante avisos publicados por el Secretario en «La Gaceta» (Diario Oficial); para computar dicho plazo no se tomarán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día en que se celebre la sesión. En las reuniones extraordinarias de la Junta General se tratará exclusivamente de los asuntos especificados en las convocatorias respectivas, so pena de nulidad absoluta de las relaciones que se tomen sin este requisito. En las reuniones ordinarias de la Junta General, no podrán resolverse asuntos para los cuales exijan los presentes Estatutos, la escritura de constitución o la ley, la presencia de un número especial de accionistas o el voto favorable de una mayoría especial o calificada, o no ser que se hubiesen incluido en la convocatoria respectiva, a semejanza de las reuniones extraordinarias.

De la Integración de las Juntas Generales

Arto. 15.—Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituyen con la presencia de accionistas que posean la mitad más una del total de las acciones emitidas. Si por falta de quorum no pudiere constituirse la Junta General en la fecha señalada se hará una segunda convocatoria por Secretaría con diez días de anti-

cipación cuando menos, llevándose válida- mente a cabo la reunión con el número de accionistas que a ella concurren cualquiera que sea éste. Los Socios acreditarán su calidad de tales con la presentación en Secretaría, antes de abrirse la sesión, de los títulos de sus respectivas acciones o de los resguardos provisionales, en su caso debiendo el Secretario comprobar su autenticidad y poner constancia de ello en el acta respectiva, así como del nombre de los tenedores y del número de las acciones que cada uno posea; solamente los accionistas que se hubieren inscrito en Secretaría antes de comenzar la sesión tendrán derecho de participar en ésta. En relación con la Sociedad, serán considerados accionista únicamente aquellas personas que ostenten sus acciones o resguardos provisionales en su caso en el momento de reunirse la Junta General y se presumirá que dichas personas han poseído las acciones presentadas desde la última reunión anterior de la Junta General y que continúan poseyéndolas mientras no resulte evidencia de lo contrario.

De las Resoluciones de la Junta General y su Modo de Formación

Arto 16.—Salvo los casos de excepción indicados en los presentes Estatutos en la escritura constitutiva y en la ley, las resoluciones y acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes; entendiéndose en todo caso que cada acción confiere derecho a un voto; en casos de empate, se someterán los puntos en desacuerdo a una nueva votación y si aún así se mantuviere la discordia, decidirá la cuestión con un doble voto la persona que legalmente presida la sesión. Todo acuerdo de la Junta General deberá constar para su validez, en el acta de la sesión correspondiente y deberá estar firmada dicha acta por el que presida la sesión, así como por los concurrentes que deseen o puedan hacerlo. Sin perjuicio de cualquier otro requisito exigido por los presentes Estatutos, la escritura Constitutiva o la Ley, se necesitará la presencia de socios que representen a lo menos las tres cuartas partes del capital social, y el voto favorable de socios presentes que representen cuando menos la mitad del capital social, para resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) Disolución anticipada de la Sociedad;
- b) Fusión con otra Sociedad;
- c) Reducción del capital social;
- d) Cambio de objeto de la Sociedad;
- e) Reintegración del mismo capital;
- f) Y en fin cualquiera modificación de la Escritura Constitutiva o de los presentes Estatutos. En cuanto a la prórroga de su duración y al aumento del capital social, el acuerdo deberá ser tomado en

las mismas condiciones expresadas, por accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social.

De la Junta Directiva y su Composición

Arto. 17.—La dirección y administración de los negocios de la Sociedad corresponderá a una Junta Directiva compuesta de tres miembros designados de su seno por la Junta General de Accionistas y se organizará con un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta General de Accionistas al mismo tiempo de nombrar los miembros propietarios de la Junta Directiva nombrará también un suplente de ellos el cual sin desempeñar específicamente la función de miembro directivo deberá asistir a todas las sesiones a fin de que cuando falte un miembro propietario sea llamado por los miembros restantes de la Junta para integrar el quorum necesario de la sesión respectiva. Dicho suplente no sustituirá nunca al Presidente de la Junta Directiva, pues cuando éste último falte será llenada su vacante por el Tesorero de la misma, sustituyendo el suplente a este último. Los directores durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces aun en forma sucesiva; sin embargo, la Junta General de Accionistas retendrá siempre la facultad de removerlos de sus cargos en cualquier momento que lo considere conveniente para los mejores intereses de la Sociedad. La elección de los Directores se hará en la sesión ordinaria de la Junta General del año corriente; la elección de Directivos se hará por el voto de la mayoría absoluta de los accionistas presentes en la sesión, tomándose votación separada para elegir a cada uno de los miembros de que se compone la Junta Directiva; los electos tomarán posesión ante la misma Junta que les hubiere designado y no siendo esto posible lo harán ante la Directiva Saliente, a la Mayor brevedad posible. En todo caso, los miembros de la Junta Directiva continuarán válidamente en el ejercicio de sus cargos mientras no haya tomado posesión las personas que deben reponerlos.

Atribuciones

Arto. 18.—La Junta Directiva podrá determinar y señalar la política general con que deben ser conducidos todos los negocios de la Sociedad y a la cual deben sujetarse todos funcionarios oficiales y empleados de la misma. Para el mejor desarrollo de los negocios sociales encomendará la parte ejecutiva a un Gerente de su nombramiento el cual tendrá las facultades que ella misma le contiera; asimismo nombrará los encargados de las sucursales, agencias y oficinas que se establecieron; determinando y fijando la fianza o garantía que deban prestar estos últi-

mos antes de entrar al ejercicio de sus funciones. Podrá hacer estos nombramientos aun sin necesidad de dicha garantía, dicha Junta Directiva será el organismo ejecutor de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y dispondrá y acordará todo lo referente a los fondos o bienes de la Sociedad, ya sean muebles, inmuebles o derechos de cualquier otra clase, actuando en todo caso con los poderes y facultades que son propios de los apoderados generalísimos, señalando con precisión al tiempo de adoptar cualquier resolución, los términos y condiciones en que deba llevarse a cabo o autorizando al Presidente de la misma o a la persona que libremente escogiere, para que pueda convenir en tales términos y condiciones. El poder generalísimo involucra la facultad de ejecutar todos los actos inherentes o esta clase de mandato a excepción de los siguientes actos, para los cuales requiere autorización de la Junta General. A saber: vender, donar, comprar, hipotecar, gravar o de cualquier manera enajenar los bienes inmuebles de la Sociedad. Dicha autorización no será necesaria cuando se trate de constituir garantías a favor de instituciones de crédito públicas o privadas; formar parte de otras sociedades. Vender toda la producción de la Compañía a una sola persona. Presentará a la Junta General de Accionistas, una vez examinados y aprobados por ella misma, los balances, todos y memorias en forma detallada de todas las actividades desarrolladas por la Sociedad en el respectivo período rindiendo todos los informes que le sean solicitados, por la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de todos sus miembros por lo menos una vez al mes en el lugar, hora y fecha que ella misma determine. Podrá reunirse extraordinariamente cuando dos de sus miembros lo solicitaren. La Junta Directiva extenderá las acciones, controlará sus transferencias y resolverá sobre la reposición de las mismas.

Del Presidente

Arto. 19.—El Presidente de la Junta Directiva será el representante judicial y extrajudicial de la Sociedad con las facultades de un apoderado general de administración; pudiendo otorgar poderes judiciales cuando a su juicio fuere conveniente para los intereses de la Sociedad. Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas y decidirá con doble voto los empates que en ellas se susciten. En el ejercicio de su representación tendrá además las siguientes facultades especiales; absolver posiciones lo mismo que pedirlos en sentido asertivo, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación; de-

sistir del recurso extraordinario de amparo; inscribir en los Registros Públicos; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; otorgar recibos y cancelaciones; deferir el juramento o promesa decisorios y aceptar su delación; acusar criminalmente cualquier delito o falta; someter asuntos al jurado civil; recusar con causa; operar cualesquiera novaciones; girar letras, libranzas, y suscribir cheques, pagarés y otros documentos de esta clase; siendo entendido que necesitarán estos títulos de crédito detallados así como los cheques ser librados con la firma conjunta del Tesorero de la Junta Directiva o del Gerente que se nombre. En consecuencia el Presidente podrá convenir, aprobar, otorgar o autorizar la celebración de contratos que siendo propios del giro ordinario de la Sociedad no requieran ninguna aprobación de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas.

Del Tesorero

Arto. 20.—El Tesorero de la Sociedad tendrá sus obligaciones fundamentales, custodia, conservación y vigilancia de los bienes sociales y especialmente de los fondos y valores comerciales de la Sociedad. Vigilará la Contabilidad de la Sociedad a fin de que sea llevada de conformidad con las leyes respectivas. Presentará a la Junta Directiva los balances o cortes de caja necesarios. Los fondos sociales deberán ser depositados en las Instituciones Bancarias que designe la Junta Directiva y los Cheques girados contra ellas podrán ser suscritos por el señor Presidente con la firma conjunta del Tesorero o del Gerente que se nombre o por el señor Tesorero con la firma conjunta del Presidente o del Gerente que se nombre.

Del Secretario

Arto. 21.—El Secretario de la Sociedad conservará y vigilará los libros de actas de la Sociedad y los archivos de la misma. Redactará las actas de las sesiones tanto de la Junta General como de la Junta Directiva, expidiendo las certificaciones del caso. Dichas certificaciones podrán ser extendidas, también por un Notario Público. Autorizará con su firma las actas, resoluciones y acuerdos que tomen las Juntas respectivas, sean, las de la General de Accionistas o de la Directiva. Llevará el Libro de Registro de acciones de los títulos provisionales o accionistas, haciendo las anotaciones necesarias.

Del Vigilante

Arto. 22.—La fiscalización de la Administración y dirección y desarrollo de la Compañía estará a cargo de un Vigilante nombrado por la Junta General de Accionistas, quien continuará en el desempeño de sus deberes mientras por un acuerdo de la Junta General de Accionistas no sea nombrado y

tome posesión la persona que deba sustituirlo. Dicho vigilante se elegirá en la misma forma y tiempo que se establece para la Junta Directiva, y tendrá voz en la Junta General de Accionistas y en la Junta Directiva. Vigilará que los fondos sociales sean destinados a los fines de la Sociedad, sobre todo en lo que se refiere a la formación, mantenimiento y reintegro de los fondos de reserva. Examinará la Contabilidad de los libros sociales por lo menos cada seis meses rindiendo informe cada año.

De la Disolución y Liquidación de la Sociedad

Arto. 23.—De la causa de Disolución. La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por el transcurso del tiempo porque ha sido constituida, no mediando prórroga acordada conforme los presentes Estatutos;
- b) Imposibilidad absoluta de realizar sus finalidades propuestas;
- c) Por la disminución o pérdida de capital social en más de la mitad, salvo que éste sea reintegrado por lo menos mantenido en la mitad por nuevos aportes de los accionistas;
- d) Por la declaración judicial de quiebra de la Sociedad;
- e) Por acuerdo voluntario de los socios; tomado en Junta General con el quorum y la mayoría especialmente establecida por los presentes Estatutos;
- f) Por fusión con otra u otras sociedades cuando, conforme el convenio de fusión, no subsista la presente sociedad o sea absorbida por aquella o aquellas con que se fusione;
- g) Y por cualquiera otra causa establecida en los presentes Estatutos, en la Escritura Constitutiva o en la Ley.

De la Liquidación del Patrimonio Social

Arto. 24.—Acordada la Disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, o pronunciada por sentencia firme de Juez competente se procederá de inmediato a liquidar los haberes de la Sociedad en la forma establecida por las leyes respectivas y conforme los acuerdos de los socios tomados en Junta General. Salvo los casos de excepción legal, la liquidación de la Sociedad será practicada por tres liquidadores nombrados por la Junta General con el voto favorable de por lo menos la mitad de los socios, presentes en la Junta, siempre que sus participaciones reunidas represente a lo menos las tres cuartas partes del capital social; si no pudiere reunirse el número de votos prescritos para el nombramiento de los liquidadores, los nombrará el Juez de Comercio de la Sede Social o por quien haga sus veces conforme la ley. Los liquidado-

res tendrán las facultades que la Junta General les confiera, tomando sus resoluciones por mayoría y en el desempeño de su gestión deberán sujetarse en todo a las instrucciones recibidas por la Junta General, a las disposiciones de los presentes Estatutos y de la Escritura Constitutiva y especialmente a las de la Sección VII del Capítulo III, Libro II del Código de Comercio vigente.

Cuarto: A moción del Presidente don Mario Rappaccioli se acuerda por unanimidad que la aprobación que han concedido los accionistas a los referidos Estatutos deba considerarse definitiva sin que haya una nueva aprobación y ratificación en sesión posterior.

Quinto: A moción del accionista don Carlos Enrique Graham, se elige por unanimidad a la Junta Directiva que sucederá a la provisional, la cual queda compuesta de los siguientes miembros: Presidente, don Mario Rappaccioli; Tesorero, don Iván Saballos Silva; Secretario, don Carlos Rivas Opstaele; como representante de la Sociedad «Compañía de Comercio Exterior Sociedad Anónima» (COMEXA); suplente, don Carlos Enrique Graham; y eligen como Vigilante al señor Lynn Bloomquist, con lo cual queda integrada la Junta Directiva definitiva.

Sexto: Los miembros electos toman inmediatamente posesión de sus cargos y quedan en el ejercicio de ellos.

Séptimo: Por medio de la presente acta quedan ratificados todos los trasposos que se hubieren realizado de las acciones representativas del capital social.

Octavo: Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva, señor don Carlos Rivas Opstaele, para que libere certificación de la presente acta, para todos los efectos legales.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión; y leída que fué la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos.—D. Entre líneas—Dicha autorización no será necesaria cuando se trate de constituir garantías a favor de Instituciones de Crédito, sean públicas o privadas.—Vale.—Corregido—General—Vale.—Mario Rappaccioli.—C. H. Graham.—Iván Saballos.—Frank Mordecai.—Lynn Bloomquist.—C. R. Op.—C. Montealegre D.—R. Pfeifer».

Es conforme con su original, con el que fué debidamente cotejado, y para los efectos legales libro la presente certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Carlos Rivas Opstaele, Secretario.—C. R. Op.»

Inscritos hoy así: No. 1,880, páginas 157 a la 175 Tomo LVI, Libro 2o. del Registro Público Mercantil de este Departamento.

Managua, D. N., veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—S. Ocampo (Sello).

Es conforme con su original. Managua; D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Testado—les—cl—No Vale.—Corregido—Graham—Vale.—Lieneado—y—arbitradores—Vale.

G. Solórzano B.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 16725—B/U No. 601168 ₡ 3.06

Horacio Talavera Rueda solicita declararse heredero de Delia Rueda, como cesionario heredero primitivos Juan José Rueda Rueda, Isabel Rueda de Hernández, María Ena Rueda de Tablada y María Auxiliadora Rueda de Mejía.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintidós Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus., Srio.

1

No. 16724—B/U No. 601169 ₡ 2.52

María Cristina Gómez Cantiliano, solicita decláresela heredera su madre Isaura Cantillano de Gómez, sin perjuicio cuarta cónyugal favor cónyuge sobreviviente Alberto Gómez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintitrés Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M., Srio.

1

No. 16633—B/U—No. 622183 ₡ 3.00

Rosaura Córdoba González, solicita ser declarada heredera Ab-intestato, todo bienes, derechos, acciones, a su muerte dejó su padre Antonio Córdoba Matute, unión hermanos, José y María Cruz Córdobas González.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Distrito.—Ramo Civil.—Somo, Marzo once de mil novecientos cincuentiocho.—Gilb. Caldera Raudez.—Ma. T. Ponce.—Sria.

1

No. 16607—B/U No. 618624 ₡ 5.00

Ricardo Arróliga Sandino solicita ser declarado heredero de su padre Nicolás Arróliga Escobar junto con sus hermanos Daisy Arróliga de Torres, Ricardo, Guillermo, Roberto y María Lourdes Arróliga.

Quién se crea con igual o mejor derecho presentese dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito de Managua, a diez y seis de Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Reyes, Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 190

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Emiliano Flores, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio ejecutado en la persona de Gregorio Blandín Castro, quien fué ee veintiseis años de edad, soltero agricultor y del domicilio de Matiguás, bajo apercibimientos de someter dicha causa al conocimiento del Jurado y de surtirle las sentencias que se dicten los mismo efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Matagalpa, nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—S. Delgado M.—H. González M.—Srio.

Es conforme.—Matagalpa; nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. González M., Srio.

1

No. 207

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Antonio Avendaño Oóngora, mayor de edad, soltero, barbero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa Criminal que se le instruye como autor del delito de Aborto cometido en la persona de Yolanda Rizo Picado, mayor de edad, soltera de oficios doméstico y de éste domicilio, bajo apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirlo en su contra la sentencia los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al antes dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Chinandega, a los veinte y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rodolfo Oviedo Rojas.—Juez de lo Criminal del Distrito.—Ante mí, Manuel Salvador Guardado, Srio.

1

No. 191

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Bernardino Vargas, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona Isabel Vargas, quien fué de treintiseis años de edad, casado, agricultor y del domicilio del Pueblo de San Pedro de Lóvago; bajo

los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Manuel Castrillo Gámez.—B. Ortega.—Srio.

Es conforme.—Acoyapa, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Bartolomé Ortega, Srio. del Juzgado Distrito. 1

No. 192

Por primera vez citase y emplázase al procesado Julio Matute, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves, cometidas en las personas del señor Andrés Morales, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimto de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombraele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca.—Quillermo Solomayor Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adela María Quillén M., Sria. 1

No. 193

Por primera vez, citase y emplázase a los procesados Servando Sevilla y Félix Pedro Sevilla, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores del delito de lesiones graves, cometido en la persona del señor Gregorio Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca.—Quillermo Somayor. --Srio. 1

No. 194

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Alejandro Lopez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona del señor Hermenegildo Pérez Carrasco, quien se dicte fué de veintidós años de edad, y restantes calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocule.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M.—Sria. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año ¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.